



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veinte (2020).

Radicación: 2020 00260

Reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, se dispone:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima de la siguiente forma:

En contra de **MARIO FERNANDO RAMÍREZ LEGUIZAMON**, por las siguientes cantidades:

1.- **\$5'500.000,00** por concepto de capital representado en la letra de cambio aportada con la demanda.

2.- Por los intereses de mora mercantiles sobre los capitales relacionados en el numeral 1° desde el **19 de mayo de 2018** y hasta que se verifique el pago total de las mismas, conforme al artículo 884 del Código de Comercio.

En contra de **NELSON ALBERTO RAMÍREZ LEGUIZAMON**, por las siguientes cantidades:

1.- **\$6'300.000,00** por concepto de capital representado en la letra de cambio aportada con la demanda.

2.- Por los intereses de mora mercantiles sobre los capitales relacionados en el numeral 1° desde el **13 de junio de 2018** y hasta que se verifique el pago total de las mismas, conforme al artículo 884 del Código de Comercio.

Notificar al demandado en la forma prevista por los artículos 291 del Código General del Proceso. Téngase en cuenta que la dirección física de esta sede judicial es Calle 12 N° 9-55 Interior 1° Piso 3 y la de correo electrónico

es cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, debiéndose atender las previsiones del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 que establece la forma en que debe surtirse la notificación personal.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Se reconoce personería a Jesús Alirio Ardila Pérez como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE¹

Firmado Por:

**OSCAR GIAMPIERO POLO SERRANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c8bf3b5ffb4ad09e0b659195fa158d2fa2a1ddbb812b4959caddb0bb95d81fbb

Documento generado en 11/08/2020 12:57:50 p.m.

¹ Decisión anotada en el estado 058 de 12 de agosto de 2020.